

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3053/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3053/2023 (Acceso a Información Pública)		
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno:	Sentido:	
	14 de junio de 2023	Confirmar la respuesta	
Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX		Folio de solicitud: 092453823000847	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado saber los sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable de los años 2019, 2020, 2021 y 2022		
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, al atender la solicitud, manifestó que la información no se encuentra dentro de las facultades especificadas para la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y atribuciones por el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, vigente. En virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaro su invalidez con motivo de las Acciones de inconstitucionalidad, numero 121/2017 y sus acumulados 122/2017, 123/2017 y 135/2017; promovidas por Integrantes de la Asamblea Legislativa y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Asimismo, señalo que la Fiscalía para la Investigación de los Delitos en Materia de Corrupción, entro en operación a partir del día 03 de mayo del año 2021, en términos de lo dispuesto en el Aviso FGJCDMX/09/2021.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose por que la entrega de información incompleta.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar N/A cumplimiento?			
Palabras Clave	norma, Combate a la Corrupción, mecanismo	os, financieros	



2

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3053/2023

Ciudad de México, a 14 de junio de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.3053/2023, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Fiscalía General de Justicia de la CDMX*. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	6
CUARTA. Estudio de la controversia	
QUINTA. Responsabilidades	
Resolutivos	



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3053/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 22 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092453823000847, mediante la cual requirió:

"Con fundamento en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción de la Ciudad de México solicito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, los Sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.". (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" e indicó como medio para recibir notificaciones "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia".

II. Respuesta del sujeto obligado. El 10 de abril de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud anta es descrita, informando lo siguiente:

RESPUESTA.- La información solicitada, no se encuentra dentro de las facultades especificadas para la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y atribuidas por el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, vigente.

No obsta lo anterior, para comunicarle que La "Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción de la Ciudad de México", en la que el peticionario fundamenta su petición, es inaplicable en virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró su invalidez con motivo de las Acciones de inconstitucionalidad números 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017; promovidas por Integrantes de la Asamblea Legislativa y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Se aclara que esta Fiscalía para la Investigación de los Delitos en Materia de Corrupción, entró en operación a partir del día 03 de mayo del año 2021, en términos de lo dispuesto en el Aviso FGJCDMX/09/2021.

..." (sic)



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

4

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3053/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 02 de mayo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"Dado que la Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Corrupción de la Ciudad de México entró en operaciones hasta el año 2021, se hace la precisión de la solicitud: se hace una atenda petición a la Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Corrupción de la Ciudad de México, a través del Sujeto Obligado, Fiscalía General de Justicia de la CDMX, si cuentan con: "los Sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable de los años 2021 y 2022"." (Sic)

IV. Admisión. El 08 de mayo de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 26 de mayo de 2023 el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho, enviadas a esta Ponencia a través de correo electrónico, por medio del oficio número FGJCDMX/FECC/379/2023 del 25 de mayo de 2023, suscrito por el Agente del



5

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3053/2023

Ministerio Público en Funciones de Enlace ante la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado.

VI. Cierre de instrucción. El 09 de junio de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico SISAI 2.0, haciendo constar



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3053/2023

6

nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA1

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

La persona ahora recurrente solicito los sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia (Común)



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

7

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3053/2023

El sujeto obligado manifestó que la información no se encuentra dentro de las facultades especificadas para la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y atribuciones por el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, vigente.

En virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaro su invalidez con motivo de las Acciones de inconstitucionalidad, numero 121/2017 y sus acumulados 122/2017, 123/2017 y 135/2017; promovidas por Integrantes de la Asamblea Legislativa y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Asimismo, señalo que la Fiscalía para la Investigación de los Delitos en Materia de Corrupción, entro en operación a partir del día 03 de mayo del año 2021, en términos de lo dispuesto en el Aviso FGJCDMX/09/2021.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio "Dado que la Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Corrupción de la Ciudad de México entró en operaciones hasta el año 2021, se hace la precisión de la solicitud: se hace una atenda petición a la Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Corrupción de la Ciudad de México, a través del Sujeto Obligado, Fiscalía General de Justicia de la CDMX, si cuentan con: "Ios Sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable de los años 2021 y 2022".

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho tendientes a reiterar la legalidad de la respuesta impugnada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta dio atención a lo solicitado.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

8

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3053/2023

CUARTA. Estudio de los problemas.

En relación con el agravio expresado por la persona recurrente en donde señala que el sujeto obligado le negó la información al no corresponder con lo solicitado, este Instituto entrara al estudio de la respuesta emitida por el sujeto obligado, sin embargo, primeramente, es importante señalar lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por tanto, el sujeto obligado al formar parte del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la Ley de Transparencia detenta la calidad de Sujeto Obligado es susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

9

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3053/2023

Ahora bien, previo al análisis de la información entregada por el sujeto obligado, es pertinente señalar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

"ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

. . .



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

10

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3053/2023

ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los siguientes principios:

I. Certeza: ...

II. Eficacia: ...

III. Imparcialidad: ...

IV. Independencia: ...

V. Legalidad: ...

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro



11

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3053/2023

régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

VII. Objetividad: ...

VIII. Profesionalismo. ...

IX. Transparencia: ...

...

ARTÍCULO 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."

Acorde a las definiciones citadas, es posible desprender que la información susceptible de ser materia del ordenamiento en comento corresponde a toda aquella que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, y que esté contenida en un soporte bien sea escrito, impreso, sonoro visual, electrónico, informático u holográfico.

En este sentido, se entenderá por información a la que obre en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier medio.



12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3053/2023

Sujeto obligado: Fiscalía General de

Asimismo, se indica que bastará con que el documento obre en los archivos de la dependencia o entidad, con independencia de si éstos los generaron o no, y sin importar cómo lo hayan obtenido, adquirido, transformado o lo conserven por cualquier título.

En seguimiento con lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

"Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Artículo 5. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer las bases que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

13

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3053/2023

II. Establecer mecanismos y condiciones homogéneas en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;

III. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;

IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;

V. Promover la eficiencia en la organización, clasificación, manejo y Transparencia de la Información Pública;

VI. Mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de los sujetos obligados;

VII. Coadyuvar para la gestión, administración, conservación y preservación de los archivos administrativos y la documentación en poder de los sujetos obligados para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública;

VIII. Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad por parte del Instituto;

IX. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Local, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes y su relación con otro u otros Sistemas o instancias encargadas de la Rendición de Cuentas;



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

14

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3053/2023

X. Promover, fomentar y difundir la cultura de la Transparencia en el ejercicio de la función pública, el Acceso a la Información, la Participación Ciudadana, el Gobierno Abierto así como la Rendición de Cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, accesible y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la Ciudad de México;

XI. Optimizar el nivel de participación ciudadana, social y/o comunitaria en la toma pública de decisiones, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en los diferentes órdenes de gobierno a fin de consolidar la democracia en la Ciudad de México:

XII. Contribuir a la Transparencia y la Rendición de Cuentas de los sujetos obligados a través de la generación, publicación y seguimiento a la información sobre los indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, accesible, oportuna y comprensible; y

XIII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

[...]"

En ese sentido, entre los objetivos de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, está el garantizar el principio democrático de publicidad para transparentar el ejercicio de la función pública en



15

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

nana doi Gamion Nava i Gilia

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3053/2023

la Ciudad de México; promover y fomentar una cultura de transparencia y de la rendición de cuentas.

Asimismo, este Órgano Garante deberá regir su funcionamiento de acuerdo con el principio de máxima publicidad, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

En este orden de ideas, una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en **determinar si** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.2

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

16

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3053/2023

cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En ese tenor, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado por la parte recurrente. Al interponer los medios de impugnación materia de la presente resolución, quien es recurrente se inconformó, por la manifestación de que la entrega de la información no corresponde con lo solicitado, la cual recae en la causal de procedencia previstas en el artículo 234 fracción V de la Ley de Transparencia, los cuales señalan:

"Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

17

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3053/2023

[...]

IV. La entrega de información incompleta;

[...]

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

El Sujeto Obligado en su respuesta, manifestó la información no se encuentra dentro de las facultades especificadas para la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y atribuciones por el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, vigente.

Aunado a lo anterior **advirtió que en virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaro su invalidez con motivo de las Acciones de inconstitucionalidad**, numero 121/2017 y sus acumulados 122/2017, 123/2017 y 135/2017; promovidas por Integrantes de la Asamblea Legislativa y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Asimismo, señalo que la **Fiscalía para la Investigación de los Delitos en Materia** de Corrupción, entro en operación a partir del día 03 de mayo del año 2021, en términos de lo dispuesto en el Aviso FGJCDMX/09/2021.

En consecuencia, el particular se inconformó porque el sujeto obligado **responde a la solicitud de manera incompleta**, en relación con el periodo 2021 y 2022.



18

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3053/2023

Ahora bien, con relación al asunto que nos ocupa es pertinente traer a colación lo referente al artículo 56 la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México la cual señala:

Artículo 56. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

La persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, será nombrada por un periodo de cuatro años y podrá ser ratificada hasta por un periodo igual, debiéndose seguir el procedimiento que establece la Constitución Local.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, tendrá las facultades siguientes:

I. Recibir denuncias y querellas que se presenten en las Agencias del Ministerio Público, por hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

II. Investigar de manera oficiosa cualquier conducta presumiblemente ilícita en materia de corrupción.

III. Investigar los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción con la Policía de Investigación que estará bajo su conducción y mando, los Servicios Periciales y las demás instancias competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Disponer de los medios e instrumentos tecnológicos necesarios para la debida y pronta investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;



19

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3053/2023

V. En ejercicio de su especialización, participar en estrategias de coordinación con las instancias federales y estatales, homólogas o que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones;

VI. Asegurar los bienes muebles e inmuebles, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con los hechos delictivos, en los casos que corresponda;

VII. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que no sean competencia del Ministerio Público del fuero común de la Ciudad de México;

VIII. Ejercer la acción penal ante la autoridad judicial correspondiente de los asuntos de su competencia;

IX. Abstenerse de conocer de carpetas de investigación en las que se encuentren relacionados el personal adscrito a dicha Fiscalía Especializada, en los términos que determine la normatividad aplicable;

X. Poner a disposición de la ciudadanía mecanismos para llevar a cabo la denuncia pública y elaborar campañas preventivas sobre las acciones que tipifican delitos en materia de corrupción;

XI. Dar vista inmediatamente a la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales en caso de existir alguna correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción;

XII. Dar vista al Órgano Interno de Control, cuando con motivo de su investigación se pudiera actualizar alguna responsabilidad en materia de su competencia;



20

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3053/2023

XIII. Participar en el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México en los términos que dispongan las leyes aplicables, y

XIV. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

De lo anterior y en razón a las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, es posible observar que la unidad administrativa referida no tiene competencia dentro de las atribuciones referidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía, por lo cual se considera pertinente advertir que el sujeto obligado refirió de manera puntual la falta de competencia en razón a la unidad administrativa de referencia.

Ahora bien, en razón a la manifestación realizada por el sujeto obligado en atención a que la norma en la cual se basa el requerimiento de la persona ahora recurrente es inaplicable en razón a la declaratoria de invalides por parte de una acción de inconstitucionalidad, es pertinente advertir que la norma señalada por la persona ahora recurrente "a Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción de la Ciudad de México", fue declarada como bien señala el sujeto obligado mediante sentencia como "De conformidad con lo dispuesto en el artículos 41, fracción IV, y 45(102), en relación con el diverso numeral 73, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Suprema Corte concluye que, al advertirse violaciones en los procedimientos legislativos que dieron lugar a las normas reclamadas en el presente asunto, lo que implica una transgresión a los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Federal, se estima que deben declararse inconstitucionales en su totalidad el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

21

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3053/2023

<u>México</u>, ambos publicados el primero de septiembre de dos mil diecisiete en la Gaceta Oficial de dicha entidad, en el número 146 Ter en su vigésima época(103)."²

De lo anterior deviene precisar que en razón a la respuesta otorgada por el sujeto obligado se concluye que esta fue de manera clara y especifica dando la atención debida al requerimiento señalado por la persona recurrente, ya que este señalo de manera fundada y motivada su respuesta en razón a las atribuciones conferidas por la normatividad

Por lo anterior es claro que el sujeto obligado entrega la información correspondiente, observando lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO
FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y

² https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5615153



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

22

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3053/2023

exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre la solicitud en cuestión.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió de la solicitud del mérito, por lo que el agravio hecho valer por la persona recurrente deviene **INFUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



23

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3053/2023

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO. - Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV kgSF-

AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV



24

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3053/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO